

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE MUJERES CAÑETERAS YERMA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2020 DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUJERES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS QUE FOMENTEN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL AÑO 2019, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE AMPLÍA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 1 de julio de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo, BOJA) la Orden de 28 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva.

Dichas bases reguladoras engloban las líneas de subvenciones que se identifican a continuación:

- Línea 1. Subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y la promoción de la igualdad de género.
- Línea 2. Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social.
- Línea 3: Subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género.

SEGUNDO. El 23 de abril de 2019 se publica en el BOJA la Resolución de 11 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca para el ejercicio 2019 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género.

En el Resuelvo Quinto de la Resolución antedicha, se dispone lo que sigue: *“El plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención será el comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 y el plazo para justificar el empleo de la misma será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.”*

TERCERO. Con fecha 24 de mayo de 2019, la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma presenta ante el Registro Auxiliar del Centro de la Mujer de Málaga solicitud de participación en la línea de subvención denominada “Subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género”.

CUARTO. El 30 de diciembre de 2019 se publica en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer (www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer) la Resolución de 27 de diciembre de 2019 del Instituto Andaluz de la Mujer del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de programas que fomenten la erradicación de la violencia de género, para el año 2019.

En el Anexo de la Resolución antes mencionada, figura como beneficiaria la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma para la realización del proyecto titulado “CAÑETE LA REAL DICE NO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO” por un importe de 10.500 €.

QUINTO. El 20 de abril de 2020 se publica en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer la Resolución de modificación de la Resolución de 27 de diciembre de 2019 del Instituto Andaluz de la Mujer, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género para el año 2019, por la que se amplía los plazos de ejecución y justificación para las entidades beneficiarias, debido a la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.

En el Resuelto Primero de la anterior Resolución, se dispone lo que sigue:

“1. Ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2020 de los proyectos de las asociaciones y federaciones de mujeres beneficiarias relacionadas en el Anexo de la resolución de 27 de diciembre de 2019, dada la situación de crisis sanitaria que imposibilita el normal desarrollo de las actividades programadas.

2. El correspondiente plazo de justificación será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución ampliado.”

SEXTO. Mediante escrito de 22 de mayo de 2020, D^a. Catalina Almario Morales, en representación de la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma solicita la ampliación del plazo de ejecución del proyecto “CAÑETE LA REAL DICE NO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, dentro de la línea subvencional de erradicación de la violencia de género, hasta el 30 de junio de 2021.

SÉPTIMO. El 11 de agosto de 2020, el Instituto Andaluz de la Mujer dicta el Acuerdo de Inicio del procedimiento de modificación de la Resolución de 27 de diciembre de 2019 del Instituto Andaluz de la Mujer, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género para el año 2019.

Asimismo, concede a la Asociación trámite de audiencia de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de que pueda presentar la documentación necesaria para fundamentar de forma razonada la petición de la modificación que solicita, conforme a lo dispuesto en el punto séptimo del Resuelto de la Resolución de concesión.

La notificación del Acuerdo antedicho se produce el 18 de agosto de 2020.

OCTAVO. El 31 de agosto de 2020, la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma presenta ante el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía escrito exponiendo que a pesar de haber sido adjudicataria del proyecto “CAÑETE LA REAL DICE NO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, aún no ha recibido el pago para acometer las actividades derivadas de aquél.

Además, alega que se le reconozca la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2021, así como la reforma de las partidas o conceptos subvencionables del proyecto.

NOVENO. El 25 de septiembre de 2020 se dicta por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, a propuesta de la Jefa del Servicio de Coordinación, la Resolución del procedimiento de modificación de la Resolución de 27 de diciembre de 2019, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género para el año 2019.

En el Resuelve Primero de la Resolución anterior, se dispone lo que sigue: *“No ampliar el plazo de ejecución del proyecto: “Cañete la Real dice No a la violencia de Género”, solicitado por la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma, por no presentar la documentación necesaria para fundamentar de forma razonada la petición de la modificación que solicita, conforme a lo dispuesto en el punto séptimo del Resuelvo de la Resolución de concesión 27 de diciembre de 2019 del Instituto Andaluz de la Mujer.”*

DÉCIMO. El 5 de noviembre de 2020, la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma presenta ante el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía recurso de reposición solicitando, de un lado, que se proceda al ingreso para acometer el proyecto mencionado *ut supra* y, de otro, que se le conceda la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2021 y que se dé el visto bueno para realizar todas las acciones formativas, previstas inicialmente de forma presencial, bajo la modalidad on line debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19, sin que esta modificación en la forma de realizar la formación suponga cambios en el proyecto inicial ni en las partidas presupuestarias ya aprobadas, así como la reforma de las partidas o conceptos subvencionables del proyecto.

Pese a que en dicho recurso la Asociación no concreta la nueva calendarización de las actividades, resulta innegable que la demora en el pago del 100% de la subvención para ejecutar el proyecto hace peligrar la viabilidad del mismo con el consiguiente perjuicio económico para la entidad beneficiaria, y para las mujeres que serán beneficiarias de este proyecto subvencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

De conformidad con el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

En virtud de ello, es competente para dictar la presente resolución la persona que ostenta la dirección del Instituto Andaluz de la Mujer.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	04/12/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNZPM69HV6AQSLWEVZBZ9GSCE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Esta resolución se rige por lo dispuesto en:

- I. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- II. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- III. Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).
- IV. Orden de 28 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 125, de 1 de julio de 2016).

TERCERO. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

De conformidad con el art. 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, *“Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas”*.

La modificación constituye un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones, no pudiendo estar sustentada en razones de oportunidad o conveniencia. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete.

Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud de la entidad beneficiaria.

A pesar de la falta de concreción expuesta, de un lado, en la solicitud de modificación mencionada en el Antecedente de Hecho Sexto de la presente Resolución y, de otro, en el escrito de alegaciones referido en el Antecedente de Hecho Octavo (Trámite del procedimiento de modificación adecuado para precisar la magnitud de la modificación solicitada), la decisión que se adopte en relación al recurso de reposición interpuesto tendrá en cuenta que la finalidad de atender al interés general y dar cumplimiento a los objetivos que persiguen estas subvenciones, en este caso la realización del proyecto de esta Asociación de Mujeres que no puede verse imposibilitada por la falta de disponibilidad de recursos económicos para ejecutar el proyecto, ya que a fecha de la presente aún no se ha materializado el pago de esta subvención.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	04/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNZPM69HV6AQSLWEVZBZ9GSCE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, y a mayor abundamiento, es preciso resaltar que en las bases de la convocatoria en las que se establece la forma y la secuencia del pago se ha determinado en forma de anticipo el 100% del importe de la subvención, por tratarse de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de Acciones para la Igualdad y la Promoción de las Mujeres, supuesto excepcional establecido en el artículo 29 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y en virtud del art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección

RESUELVE

1. DECISIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Estimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D^a. Catalina Almario Morales, en representación de la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma, por lo que se concede la ampliación del plazo de ejecución solicitado, en base a la finalidad y los objetivos que persiguen estas subvenciones que no pueden verse incumplidos por la falta de disponibilidad de recursos económicos de la entidad beneficiaria.

2. PUBLICACIÓN

Según se recoge en el apartado 19 del Cuadro resumen de la Orden de 28 de junio de 2016, en los términos del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación en la web sustituye a la notificación personal, surtiendo sus mismos efectos.

3. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución, que deviene firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, en consonancia con el art. 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA
Laura Fernández Rubio

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	04/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNZPM69HV6AQSLWEVZBZ9GSCE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	